



MINISTERIO DEL TRABAJO

OFICIO 10932
Santiago de Cali, 11 de Noviembre de 2022

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor (a)
SAMUEL ARROYO VELASCO
Calle 5 N No. 10N-97
Yumbo-Valle

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN NÚMERO 5328 del 27 de Octubre de 2022**

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 5238 del 27 de Octubre de 2022, "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar,"** proferida por el (la) Doctor (a) ADRIANA QUIÑONES GUERRERO, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de Inspección y Vigilancia de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social Doctora ADRIANA QUIÑONES GUERRERO y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través de **los correos electrónicos: quinones@mintrabajo.gov.co, LUZ ADRIANA CORTES TORRES, lcortes@mintrabajo.gov.co, Coordinadora Grupo Inspección y Vigilancia, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados **con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.**

Cordialmente,

MARTHA ISABEL MONTOYA MA
Auxiliar Administrativo (a)

Transcriptor: Martha M.
Elaboró: Martha M.

C:\Users\mmontoyam\Documents\SISINFO\NOVIEMBRE 22\AVISO 5238 PETICIONARIO .docx

Sede Administrativa
Dirección: Av. 3N 23AN 02
Piso 3 San Vicente – Santiago de Cali (Valle del Cauca)
Teléfono PBX
(601) 3779999 Ext 76560

Atención Presencial
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajocol

@MintrabajoColombia

@MintrabajoCol



Entregando lo mejor de los colombianos



472

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

El usuario de la empresa garantiza que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra en esta guía y que el envío fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 909 062 917-9 Minc. Para Mensajería Express/															
POSTEXPRESS Centro Operativo: PO.CALI Fecha Pre-Admisión: 11/11/2022 14:28:08		YG291537707C0													
Orden de servicio: 15883345		7023 460													
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: Avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali NIT/C.C.T.I.: 830115226 Referencia: 10932 Teléfono: 5248811 Código Postal: Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE No existe</td> <td><input type="checkbox"/> NI N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> NI N2 No contactado	<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado														
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> NI N2 No contactado														
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido														
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado														
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor														
<input type="checkbox"/> Dirección errada															
Nombre/ Razón Social: SAMUEL ARROYO VELASCO Dirección: Calle N 10N-97 Tel: Código Postal: 780501189 Código Operativo: 7023460 Ciudad: YUMBO Depto: VALLE DEL CAUCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: Jhon A. Gutierrez C.C. C.C. 1005783801 Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa 15 NOV 2022													
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.100 COP		Dice Contener: Zona Rojas Observaciones del cliente:													
															
77778007023460YG291537707C0															
<small>Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4720000</small> El usuario de la empresa garantiza que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra en esta guía y que el envío fue entregado efectivamente en la dirección señalada. Para aclarar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co															

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



ID 14995385

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2022737600100004005
Querellante: SAMUEL ARROYO VELASCO C.C. 16.460.233
Querellado: MOLINA VISBAL PROCESO INTEGRADOS S.A.S. NIT.: 805012865 - 6

RESOLUCIÓN No.5328
(Santiago de Cali, 27 de Octubre de 2022)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

La Suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta,

INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **MOLINA VISBAL PROCESOS INTEGRADOS S.A.S**, sigla **MOLINA VISBAL**, con Nit. **805012865 - 6**, Representante Legalmente por el señor **BENJAMIN MOLINA VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **2920735**, con domicilio para notificación judicial en la **CARRERA 27 B # 13 - 11 BG 2 UN A** de la ciudad de Yumbo, Valle del Cauca y/o correo electrónico para notificaciones judiciales; contabilidad@molinavisbal.com.

I. HECHOS

PRIMERO: Mediante escrito con radicado No. **11EE2022737600100004005** del 17 de Marzo de 2022, el Señor **SAMUEL ARROYO VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.460.233** de Yumbo Valle del Cauca y domicilio en la **CALLE 5 N # 10 N - 97**, barrio Bellavista de la ciudad de Yumbo Valle del Cauca Cali, solicita investigación administrativa en contra de la **MOLINA VISBAL PROCESOS INTEGRADOS S.A.S**, sigla **MOLINA VISBAL**, con Nit. **805012865 - 6**, por la presunta violación a sus derechos laborales, señalando entre otras cosas, (fl 1 a 6):

(...)

Solicito se cite o se investigue al representante legal o quien haga sus veces de la empresa **MOLINA VISBAL SAS**, con No de NIT: **8050128656** La cual se encuentra ubicada en la **CRA 27B No 13-11, Yumbo Valle, Tel: 6026697555**.

Inicié a laborar desde el mes de enero de 2008 hasta la fecha sigo laborando, desempeñando el cargo de **CONTROL Y CALIDAD**, mediante celebración de contrato **INDEFINIDO**,

Solicito por intermedio de ustedes se investigue dicha empresa, ya que el día **02 de marzo de 2022** a las **4:00 p.m** me llamaron a descargos en los cuales me manifestaban que no había hecho un conteo de unas cintas, a lo cual les informo que en el turno anterior no me informaron cuantas cintas iban.

De acuerdo a los descargos la empresa decide suspenderme por 15 días sin derecho a remuneración, de lo cual no comparto y no estoy de acuerdo ya que me parece injusta dicha suspensión.

Solicito por intermedio de ustedes se revisé los descargos y si es posible se me haga reintegre la plata de los días suspendidos.

Agradezco su respuesta en el término de 15 Días hábiles de acuerdo al Art 23 de la CPC.

ANEXOS: La copia de los descargos y copia de suspensión serán entregadas al momento que sean requeridas en la investigación preliminar.

(...)"

SEGUNDO: Mediante Auto No. 1397 de 04 de Abril de 2022, se comisiona este despacho, para adelantar Averiguación preliminar conforme a los hechos referidos; en razón de ello en la misma se realiza Avocamiento de la instrucción impartida mediante el Auto No. 14, procediendo conforme a lo anterior comunicando y requiriendo el día 13 de Abril de 2022, tanto a la querellada **MOLINA VISBAL PROCESOS INTEGRADOS S.A.S**, sigla **MOLINA VISBAL**, con Nit. **805012865 - 6**, Representante Legalmente por el señor **BENJAMIN MOLINA VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **2920735**, con domicilio para notificación judicial en la **CARRERA 27 B # 13 - 11 BG 2 UN A** de la ciudad de Yumbo, Valle del Cauca y/o correo electrónico para notificaciones judiciales; contabilidad@molinavisbal.com, conforme a lo establecido en el certificado de cámara de comercio y lo informando por el peticionario, como al querellante señor(a) **SAMUEL ARROYO VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.460.233** de Yumbo Valle del Cauca y domicilio en la **CALLE 5 N # 10 N - 97**, barrio Bellavista de la ciudad de Yumbo Valle del Cauca Cal con el fin de exigirle documentación referente al tema de investigación, así como la fijación de su postura sobre los hechos materia de debate, (f. 3 a 13).

TERCERO: En fecha 16 de Abril de 2022 se recibe en el despacho la comunicación remitida al querellante a la **CALLE 5 N # 10 N - 97** de la ciudad de Yumbo-Valle con anotación de "FUERZA MAYOR", certificada por la empresa de correo 472, sin embargo la emisiva remitida a la querellada si obtuvo respuesta remetiéndolo que se le requería -mediante documentos radicados al No. 11EE2022737600100005589 del 20 de Abril de 2022, lo anterior visible a folios 14 a 69.

II. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

El Despacho evidencia en el acervo probatorio acercado a la plenaria, la importancia del siguiente documental, en la que se apoyara la decisión a tomar en el Acto Administrativo, a saber:

1. Respuesta y posición de la querellada frente a los hechos de querrela, (fl. 15 y 16).
2. Reglamento interno disciplinario, (f. 17 a 38).
3. Correos electrónicos de informes de infracciones cometidas por el querellante, (f. 39 a 41).
4. Autorización para notificación electrónica por parte de la empresa querellada, (f. 42).
5. Procesos disciplinarios adelantados al señor SAMUEL ARROYO, durante los años 2018 y 2022, (f. 43 a 60).
6. Evaluación de inducción contratación adelantada al señor SAMUEL ARROYO, (f. 62 a 64).

Una vez analizadas las pruebas y elementos fácticos obrantes en el expediente recopilados y respetando el debido proceso es el transcurso de la Investigación Administrativa, el Despacho tendrá en consideración todas las pruebas

recabadas, no obstante, tendrá mayor relevancia las mencionadas anteriormente, siendo estas suficientes para tomar una decisión de fondo en la presente actuación.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se derogo la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos:

En todas las actuaciones que adelanta este Ministerio, deben recogerse todas las pruebas pertinentes, tanto como las que favorecen como las que no a las partes. Para luego con fundamento en normas de la sana crítica, evaluar el acervo probatorio en su conjunto, con miras a obtener un juicio equitativo, es decir, para que se configure la falta a la norma laboral se requiere la existencia de una perfecta adecuación típica, antijurídica y culpable, lo contrario sería darle vigencia a la responsabilidad objetiva, proscrita en todos los regímenes sancionatorios.

Visto lo anterior, y de acuerdo con el material recaudado durante la presente actuación es importante remitirnos a las siguientes disposiciones legales para tomar una decisión de fondo, téngase en cuenta el mandato constitucional establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de 1991 que determina:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas... Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". Así mismo el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. Señala: *"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales... En las actuaciones administrativas deberá respetarse el debido proceso, "con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".* Y se agrega: *"En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem".*

Ahora bien, es importante resaltar que se surtieron las comunicaciones de rigor tanto al querellante el señor **SAMUEL ARROYO VELASCO**, identificado con la cedula de ciudadana No. **16.460.233**, como a la empresa **MOLINA VISBAL PROCESOS INTEGRADOS S.A.S**, sigla **MOLINA VISBAL**, con Nit. **805012865 - 6**, dirigidas a la dirección reportada por la Cámara de Comercio de Cali en el portal RUES, y la suministrada por el querellante, es decir a la **CALLE 5 N # 10 N - 97** de la ciudad de Yumbo-Valle y **CARRERA 27 B # 13 - 11 BG 2 UN A** de la ciudad de Yumbo, Valle del Cauca, respectivamente, siendo devuelta con anotación de "FUERZA MAYOR" certificado por la empresa de correos 472, para lo concernientes a la misiva del querellante; sin embargo la remitida a la encartada, no corrió con la misma novedad, atendiendo la exigencia del despacho mediante radicación No. 11EE2022273760010000558920 de Abril de 2022, (15 a 69).

Ahora bien, encuentra el despacho que descende del caso en estudio el que el señor Arroyo Velasco pretende se adelante investigación a la empresa **MOLINA VISBAL**, por cuanto considera que la misma impuso una sanción de suspensión por 15 días sin derecho a remuneración, misma que no comparte y de ahí que solicite se revise los descargos y si es posible se le haga reintegro de la planta de los días en que estuvo bajo la medida referida.

Corolario de lo anterior, se procede a examinar, tanto el Reglamento Interno de Trabajo, así como el proceso disciplinario adelantado al querellante con el fin de confrontar y valorar la debida sujeción al procedimiento que conforme al estamento normativo aducido y la ley se aplicó al señor Samuel Arroyo; se tiene pues de las probanza recabadas que al quejoso se le han agotado varios procedimientos disciplinario a lo largo de su desempeño laboral por faltas al cumplimiento de su obligación, y cae de su peso el que se encontré dentro de estas el agotado con fecha de inicio el 1 de Marzo de 2022, donde se le realiza citación para diligencia de descargos especificándosele los motivos de la misma, es decir poniéndosele en conocimiento de manera clara y expresa los hechos a tratar:

MOLINA VISBAL
PROCESOS INTEGRADOS
SASLA MEJOR ALTERNATIVA EN CALIDAD Y CUMPLIMIENTO
EN LOS SERVICIOSFORMATO
MEMORANDOCódigo: F - GH - 02
Fecha de emisión: 10/05/11
Versión: 001
Página: 1 de 1

Para: SAMÚEL ARROYO VELASCO
De: Recursos Humanos
Fecha: MARZO 01 DE 2022
Asunto: Citación Descargos

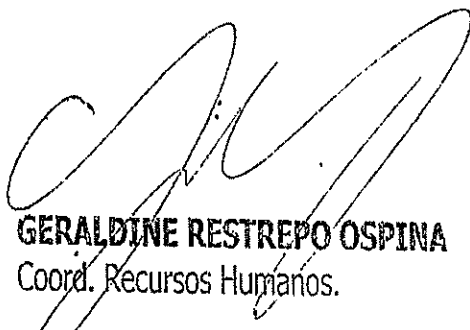
Hechos: DEFICIENTE DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES EN EL AREA DE CALIDAD ESPECIFICAMENTE:

1. NO REALIZAR EL CONTEO DE LAS RESMIAS DE LAS PLATAFORMAS DEL CLIENTE LA VALLE.
2. NO REALIZAR EL ARQUEO DEL PEDIDO No 101677-10 TAL Y COMO ES SU DEBER LO QUE GENERO QUE ESTE SE QUEDARA CORTO Y NOS VIERAMOS OBLIGADOS A REALIZAR UN CUADRE ADICIONAL.

Debido a lo anterior, se le cita para el día 02 de Marzo de 2022 a las 4:00 pm, para que se presente ante (Coordinador de Recursos Humanos), para escucharlo en diligencia de descargos sobre los hechos mencionados y para que presenten las pruebas que considere tener a su favor.

Se le advierte que de no presentarse, deberá remitir debida excusa para fijar nueva fecha, de lo contrario, se considerará que ha renunciado a su derecho a la defensa y (El coordinador de Recursos Humanos) tomará las decisiones que considere del caso, incluyendo la posibilidad de sanciones según lo establecido en el C.S.T.

Atentamente,



GERALDINE RESTREPO OSPINA
Coord. Recursos Humanos.

Mas adelante se encuentra diligencia de descargos en la cual el señor Arroyo en respuesta a algunos de los cuestionamientos, reconoce conocer el procedimiento que debe desempeñar, así como el haber incluido a varios de ellos:

ACTA DE DESCARGOS

En el día de hoy 02 de Marzo de 2022, siendo las 2:30 pm., el señor SAMUEL ARROYO quien tiene el cargo de Auxiliar de producción, con cédula de ciudadanía número, 16.460.233 compareció a presentar declaración de descargos, por Deficiente desempeño en sus funciones en el área de calidad específicamente:

1 No realizar el conteo de las resmas de las plataformas del pedido del cliente la valle

2 No realizar el arqueo del pedido No 101677-10 tal y como es su deber lo que genero que este se quedara corto y nos viéramos en la obligación de realizar un cuadro adicional

1. PREGUNTA- ¿Conoce los motivos por los cuales fue citado el día de hoy a descargos?

RESPUESTA: Si

2. PREGUNTA: Manifieste de forma breve los hechos ocurridos el día 26/02/2022 con el pedido del cliente la valle?

RESPUESTA: Conté y anote mal, el error se corrigió el mismo día.

3. PREGUNTA: ¿Contó usted que los paquetes de las plataformas del cliente la valle estuvieran completos?

RESPUESTA: Si

4. PREGUNTA: ¿Es usted consciente que cuando se encuentra en el área de calidad es su deber verificar que las hojas de los paquetes de las plataformas se encuentren completos?

RESPUESTA: Si

5. PREGUNTA: ¿Por qué si usted sabe que debía realizar el conteo no lo realizó?

RESPUESTA: Si realice el conteo, pero no sé qué me paso que anote lo que no era

6. PREGUNTA: ¿Sabe y reconoce que al usted no realizar su labor de calidad como corresponde genera reproceso en el área de producción?

RESPUESTA: yo soy consciente que esto no debe pasar, pero se hizo el cambio a tiempo y solo se corrigió el número de resmas.

7. PREGUNTA: ¿Reconoce que faltó a sus funciones en el área de calidad?

RESPUESTA: Si

8. PREGUNTA: Manifieste de forma breve el motivo por el cual usted no realizó el arqueo del pedido No 101677-10 tal y como es su labor?

RESPUESTA: La verdad yo no sabia cuantas plataformas iban y cuantas faltaban por que el turno anterior no dejo información de cuantas iban y cuantas faltaban.

9. PREGUNTA: Llamo usted a solicitar la información necesaria o le pregunto a su compañero?

RESPUESTA: No

10. PREGUNTA: ¿Conto usted que las plataformas del pedido 101677-10 estuviera completo para indicarle al operario que debía cambiar de medida?

RESPUESTA: No

11. PREGUNTA: ¿Sabe y reconoce que esta es una función fundamental del área de calidad?

RESPUESTA: Si

12. PREGUNTA: ¿Por qué no le informo al operario cuantas cintas faltaban para terminar el pedido?

RESPUESTA: Porque no sabía cuántas faltaban.

13. PREGUNTA: ¿Llamo usted a solicitar información sobre donde se encontraban las llaves de la bodega de almacenamiento para ir a contar las cintas?

RESPUESTA: No

14. PREGUNTA: ¿Cuánto tiempo lleva usted desempeñando la labor de calidad?

RESPUESTA: Como 5 o 6 años

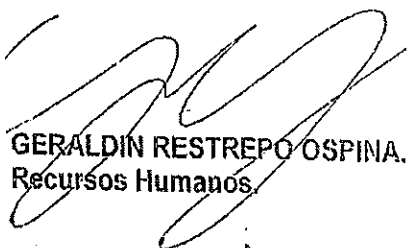
15. PREGUNTA: ¿Cuál cree que es la sanción que amerita por las faltas cometidas?

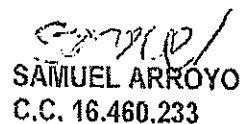
RESPUESTA: No se

16. PREGUNTA: ¿Tiene algo más que agregar a los descargos?

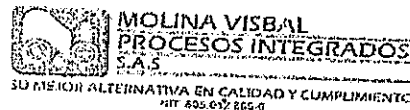
RESPUESTA: Creo que cada turno debe dejar en la bitácora información.

Siendo las 3:35 pm se da por terminado estos descargos, solicitando tomar una decisión acerca de esta situación presentada con el trabajador.


GERALDÍN RESTREPO OSPINA.
Recursos Humanos


SAMUEL ARROYO
C.C. 16.460.233

Como consecuencia de lo anterior, se encontró decisión tomada por la encartada basada en el resultado obtenido en la diligencia de descargos adelantada, estableciendo una sanción de 15 días de suspensión laboral, poniéndole en conocimiento el derecho que le asistía para presentar recurso de Reposición y en subsidio Apelación dentro de los 5 días siguiente a la notificación de la decisión:



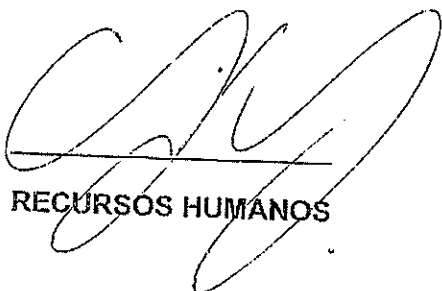
MEMORANDO

PARA: SAMUEL ARROYO VELASCO.
DE: Recursos Humanos
FECHA: MARZO 16 DE 2022
ASUNTO: Suspensión.


Analizados los descargos presentados por usted el día 02 de marzo de 2022, donde usted acepta que no cumplió con las funciones del área de calidad entregando información errada sobre la cantidad de paquetes por plataformas del cliente la Valle y que no realizó el arqueo correspondiente con el fin de informarle al operario la cantidad de plataformas faltantes, lo que trajo como consecuencia que el pedido se quedara incompleto y nos viéramos en la obligación de realizar reproceso que generan pérdida de tiempo productivo y teniendo en cuenta que esta no es la primera vez que usted no cumple con las labores asignadas prueba de ello es el proceso disciplinario del mes de febrero 2020, la empresa ha decidido imponerle una sanción disciplinaria que consiste en la suspensión del contrato de trabajo por el término de quince (15) días, la cual se llevara a cabo a partir del 17 de marzo de 2022 al 04 de abril del año en curso, reintegrándose a sus labores el día 05 de abril de 2022.

Esperamos que de inmediato cumpla a cabalidad con las funciones encomendadas y proceda a dar solución a esta situación, que opacan su buen desempeño laboral y afectan a la empresa tal y como se dijo en los descargos que usted presento.

Contra la presente proceden los recursos de Reposición ante Recursos humanos y en subsidio de Apelación, ante la Gerente Administrativa, interpuestos por escrito, dentro de los Cinco (05) días siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



RECURSOS HUMANOS



TRABAJADOR

Para el análisis jurídico de la situación esbozada debe tenerse como base lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo que regula este tipo de situaciones y que obliga tanto al querellante como a la investigada, así como lo señalado en el artículo 486 del C.S.T, y el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, pues en estas disposiciones normativas se determina las obligaciones tanto para el trabajador como para el empleador, la escala de faltas en las que se podría incurrir así como su respectiva sanción a imponer de encontrarse que alguna de ellas acaeció, de igual forma los demás estamentos aludidos determinan que los funcionarios del Ministerio podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los **EMPLEADORES**, haciendo la salvedad que en ningún momento puede declarar derechos individuales ni definir controversias, pues es una facultad atribuida de forma exclusiva a los jueces:

Frente a este escenario verifica el despacho instructor que el Reglamento Interno de Trabajo estudiado instituye en su **CAPÍTULO XIII ESCALA DE SANCIONES DISCIPLINARIAS, LITERAL d) La violación leve**

por parte del trabajador de la obligaciones contractuales o reglamentarias implica por primera vez, suspensión en el área de trabajo hasta por ocho días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por (2) meses.

Así las cosas, la sanción impuesta al trabajador el 16 de Marzo de 2022 al no ser la primera falta y llamado de atención el término que se establece como sanción es (2) MESES, sin embargo se verifica que se impuso por 15 días, aplicando el debido proceso con la citación a diligencia de descargos, al igual que escuchar al colaborador en dicha diligencia agotando su derecho a la defensa y dándole los recursos del caso, mismos que no fueron agotados por el disciplinado, perdiendo de esta forma la oportunidad por excelencia para manifestar su inconformidad, arrojando los sustentos tanto normativos, como facticos que conllevaran al levantamiento de la medida, así como en dado caso el debido reintegro de los emolumentos dejados de percibir con ocasión a los días de suspensión laboral.

En vista que este despacho no avizora la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, por cuanto la inquirida logro desvirtuar las presuntas faltas investigadas, probando la aplicación del debido proceso, debe la suscrita instructora procede con la finalización de las diligencias adelantadas, emitiendo la respectiva Resolución de Archivo dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia,

C. S. T.: ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> **Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores,** para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. **Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces,** aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. (subrayas y negrita fuera del texto original).

LEY 1610 DE 2013. ARTÍCULO 7o. MULTAS. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

7. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente **según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista,** sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. (subrayas y negrita fuera del texto original).

. En virtud de lo previamente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto a la empresa **MOLINA VISBAL PROCESOS INTEGRADOS S.A.S,** sigla **MOLINA VISBAL,** con Nit. **805012865 - 6,** Representante Legalmente por el señor **BENJAMIN MOLINA VERGARA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **2920735,** con domicilio para notificación judicial en la **CARRERA 27 B # 13 – 11 BG 2 UN A** de la ciudad de Yumbo, Valle del Cauca y/o correo electrónico para notificaciones judiciales; **contabilidad@molinavisbal.com,** de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este Auto.

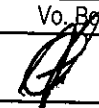

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR del presente Auto a la empresa **MOLINA VISBAL PROCESOS INTEGRADOS S.A.S**, sigla **MOLINA VISBAL**, con Nit. **805012865 - 6**, Representante Legalmente por el señor **BENJAMIN MOLINA VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **2920735**, con domicilio para notificación judicial en la **CARRERA 27 B # 13 - 11 BG 2 UN A** de la ciudad de Yumbo, Valle del Cauca y/o correo electrónico para notificaciones judiciales; **contabilidad@molinavisbal.com**, y al señor **SAMUEL ARROYO VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.460.233** de Yumbo Valle del Cauca y domicilio en la **CALLE 5 N # 10 N - 97**, barrio Bellavista de la ciudad de Yumbo Valle del Cauca Cali, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 66 ss y/o lo establecido en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 en su Artículo 4. Declarado exequible parcialmente por la Sentencia C-242 de 2020 proferida por la Corte Constitucional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes y en caso de hacerlo de manera virtual en los correos electrónicos: Aguinones@mintrabajo.gov.co y/o Lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA QUIÑONES GUERRERO
 Inspectora de Trabajo
 Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bn
Proyectado por	ADRIANA QUIÑONES GUERRERO Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Revisó contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

Elaboró: Adriana Q.G.
 Revisó y Aprobó: Luz Adriana C.T.